

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE ADQUISICIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CAMBIO DE USO, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL BIC CASA CUARTEL EL COLMENAR, VALSEQUILLO, POR UN IMPORTE TOTAL DE CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (B.O.C: n.º 269, de 31.12.2021), está consignada una subvención directa al Ayuntamiento de Valsequillo, por un importe total de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1811 337A 7500400 ELEMENTO PEP 227G0032 denominada “ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DEL BIC CASA CUARTEL EL COLMENAR. VALSEQUILLO”.

Segundo.- La Casa Cuartel Colmenar situada en el municipio de Valsequillo fue declarada (BIC) Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento por El Gobierno de Canarias en el año 2003. Se declararán bienes de interés cultural aquellos que ostenten valores sobresalientes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria

Tercero.- Con fecha 03 de mayo de 2022, esta Dirección General de Patrimonio Cultural comunica a la Corporación Local la asignación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2022 la presente subvención y le requiere la documentación correspondiente para tramitar su concesión. Con fecha 30 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de Valsequillo remite la documentación solicitada.

Cuarto.- El Ayuntamiento cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el 4 e) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y presenta los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y en materia de museos que no sean de titularidad estatal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español; mu.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17

Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0KT5D4prM0Lv46__MFNnAJ1EIMne3IRn6



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21



Segundo.- La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece en su artículo 126 medidas de fomento del Patrimonio Cultural y dispone que las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, estableciendo como una de estas medidas, las subvenciones o ayudas.

Tercero.- A la presente subvención le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9 de febrero de 2015) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1 letra a) y 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El apartado 2 del citado artículo 21 establece que el procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.

Quinto.- El artículo 4 del Decreto 36/2009 establece que *“los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento”*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otros, que *“podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”*.

Sexto.- El artículo 21 del ya citado Decreto 36/2009, que regula la concesión directa, señala que:

“4. Las solicitudes de los beneficiarios en las subvenciones directas deberán cumplir los requisitos del artículo 15 del presente Decreto.

5. El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

6. El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia

7. Serán aplicables al procedimiento de concesión directa las previsiones contenidas en los artículos 17, 19 y 20 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	



presente Decreto que sean compatibles con su procedimiento de concesión."

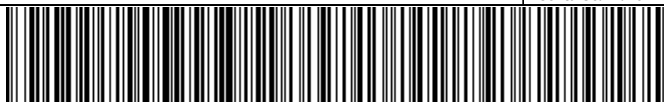
Séptimo.- Esta ayuda no tiene la consideración de ayudas de estado puesto que el destinatario final es una Administración Pública no afectando, por tanto, a los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea, y no teniendo ningún impacto sobre la unidad de mercado. Por ello, no es necesario recabarse el informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- El artículo 16.6 del Decreto 36/2009 establece que cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario y así se prevea en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

Noveno.- El artículo 37 del ya citado Decreto 36/2009, regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago, estableciéndose que,

- "1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.*
- 2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o cuando no proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados y pagos a cuenta. (...)*
- 4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:*
- a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;*
- b) que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;*
- c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.*
- 5. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. (...)*
- 6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."*

Décimo.- Las subvenciones de referencia están sujetas a control financiero permanente por lo que no resulta preceptivo solicitar informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 5 de mayo y de 9 de junio del presente, por el que se suspenden durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2022 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por tratarse de una

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	



subvención directa.

Undécimo.- Resulta de aplicación la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de la que cabe mencionar el artículo 69.1. que establece que **“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”**, así como el Título IX de las Subvenciones.

Duodécimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 36/2009, el plazo para la justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, podrá justificar la subvención concedida a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Decimotercero.- La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021 de 18 de febrero.

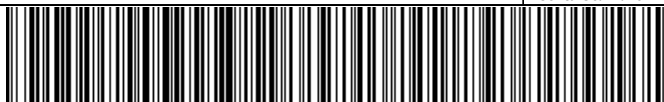
RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto

Aprobar la realización de un gasto por importe de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria: 1811 337A 7500400 ELEMENTO PEP 227G0032 denominada “ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DEL BIC CASA CUARTEL EL COLMENAR.VALSEQUILLO”.

Segundo.- Entidad beneficiaria, cuantía y destino de la subvención

Conceder una subvención nominada a favor del Ayuntamiento de Valsequillo, por un importe total de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 1811 337A 7500400 ELEMENTO PEP 227G0032 destinados a financiar la adquisición del BIC Casa Cuartel El Colmenar y la ejecución de las obras de cambio de uso, restauración y rehabilitación de la edificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	

**Tercero.- Destino de la subvención**

1. La subvención irá destinada a financiar la adquisición del BIC Casa Cuartel El Colmenar y la ejecución de las obras de cambio de uso, restauración y rehabilitación de la edificación.
2. Los gastos subvencionables objeto de subvención son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.
3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente. Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto.- Plazo para realizar la actividad

La actividad subvencionada deberá ser realizada antes del 31 de diciembre de 2023.

Quinto.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Consejería se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia.

Sexto.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones: Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	





b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo

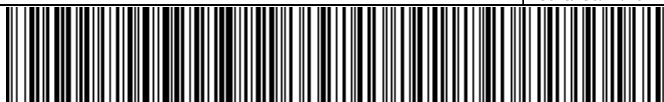


Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46__MFNnAJ1EIMne3IRn6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	



u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Séptimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Octavo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades relacionadas con el gasto subvencionado, con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17

Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21



el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, modificada por la Ley 32/2011 de 4 de octubre, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Noveno.- Abono

El abono de la subvención se realizará, mediante transferencia bancaria al beneficiario en el plazo de 15 días desde que el mismo haya justificado el empleo de los fondos y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en el plazo otorgado para ello, habiendo acreditado la entidad encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Todo ello previo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada.

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

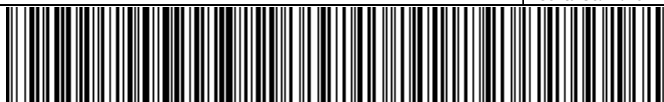
No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en la cuantía fijada en su artículo 38.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Graduación de incumplimientos. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46_MFNnAJ1EIMne3IRn6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	



compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Las subvenciones objeto de la presente orden se rigen, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Delegación de competencias.

De acuerdo con la Orden Departamental n.º 455 de 19 de agosto de 2020, por la que se delegan en los titulares de los Centros Directivos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural, por delegación, las siguientes competencias:

- a) Comprobar la justificación de la presente subvención, así como la competencia para dictar resolución que declare la justificación.
- b) Incoar e instruir los procedimientos de reintegro total o parcial, en su caso.
- c) Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a la subvención concedida.

Decimocuarto.- Comunicar la presente Orden de concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

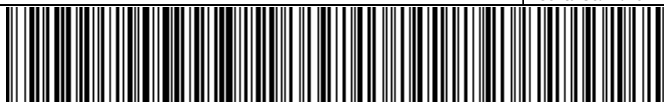
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KT5D4prM0Lv46__MFNnAJ1EIMne3IRn6	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	



desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 15:11:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 883 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:28:17	Fecha: 30/12/2022 - 15:28:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0KT5D4prM0Lv46__MFNnAJ1EIMne3IRn6 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 19:38:21	